



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LITICACIÓN-SEDRAE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO

CONTRATO No. 074/2015-LITICACIÓN-SEDRAE PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Contrato de prestación de servicios de seguro agrícola catastrófico, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.**, representada en este acto por el **Lic. Guillermo Antonio Salazar Ramírez**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes mediante requisición de compra número **356/2015** solicitó la contratación de un seguro agrícola catastrófico.
2. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II; 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La Oficialía**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió a convocar al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-N15-2015**, poniendo a disposición del 04 al 16 de junio del 2015 la convocatoria correspondiente.
3. La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 08 de junio del 2015; la junta de aclaraciones se desarrolló el día 09 de junio del 2015 y en fecha 16 de junio del 2015 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones.
4. Previo análisis por parte de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, en fecha 19 de junio del 2015, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación por la partida única de la licitación, en favor de la persona moral denominada **Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.**, ascendiendo el monto total adjudicado a la cantidad de **\$25 261,320.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100)** servicio por el cuál no se paga el I.V.A., según lo dispone la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:





DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en cumplimiento con los programas, objetivos y metas definidos en el Plan Sexenal de Gobierno, la Secretaría de Finanzas en fecha 15 de mayo del 2015 autorizó el recurso presupuestal necesario a fin de realizar las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR04914, inscrito en fecha 10 de agosto de 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 26 de febrero del 2015.
- 2.2. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las disposiciones aplicables vigentes y acredita su existencia legal con la escritura pública número 21,878, volumen 758, de fecha 29 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día 12 de abril de 1994.
- 2.3. Que su apoderado legal, es el C.E. Guillermo Antonio Salazar Ramírez; quien acredita su calidad con el poder que le fue conferido mediante escritura pública número 74,548, de fecha 20 de abril de

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LITICITACIÓN-SEDRAE

2004, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría Pública número 72 del Distrito Federal y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato; mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.

- 2.4. Que por estar dentro de su objeto social actuar en la contratación de seguros, coaseguros y reaseguros por cuenta propia o a través de agentes de seguros debidamente autorizados por la comisión de seguros y fianzas, su representada cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Bosque de Duraznos número 61 piso 2, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11700, con número telefónico (01) 5552460900 y correo electrónico aguascalientes@proagroseguros.com.mx.
- 2.6. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el domicilio ubicado en la calle Sierra del Laurel No. 210 interior 2, Bosques del Prado, C.P. 20127, Aguascalientes, Ags., con números telefónico (449) 153-04-90 y cuenta de correo electrónico aguascalientes@proagroseguros.com.mx.
- 2.7. Que está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **PAS931130L67**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **A0169077102** y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.

La Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: Los servicios de seguro agrícola catastrófico, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

El Asegurado: Es la persona física con actividad empresarial, persona moral o entidad pública que tiene interés en que no se produzca un siniestro en el cultivo asegurado y que por lo tanto contrata la póliza.

C.F.D.I.: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Periodo de cobertura: Significa para cada riesgo asegurado, aquel período durante el cual el cultivo asegurado está cubierto de conformidad con la póliza, tal y como se establece en el programa de aseguramiento.

Cultivo asegurado: Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza, el cual está protegido contra los riesgos y efectos asegurados y se cultiva en la o las unidades aseguradas.

Predio: Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

Superficie asegurada: Son el número de unidades de medición que integran la unidad asegurada.

Riesgo asegurado: Se refiere al riesgo amparado, indicado en la carátula de la póliza y detallado en el programa de aseguramiento, contra el que se protege al cultivo asegurado durante el período de cobertura, para el cual aplica la participación a pérdida, el tipo de ajuste e importe indicados, en caso de realizarse una indemnización a consecuencia de la ocurrencia del riesgo asegurado.

Efecto asegurado: Es el daño físico directo al cultivo asegurado, indicado en el programa de aseguramiento, causado por el riesgo asegurado que se especifica.

Póliza: Es el documento integrado por la carátula, las condiciones generales, el programa de aseguramiento, las condiciones especiales de aseguramiento y el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie aseguradora.

Suma aseguradora: Es la máxima obligación de “El Prestador de Servicios” con relación al cultivo asegurado, la cual aparece en la carátula de la póliza.

Producción potencial estimada bruta (PPEB): Es el rendimiento esperado del cultivo asegurado para cada unidad asegurada, el cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie aseguradora y es determinado, a elección de la aseguradora, sobre la base de alguno de los siguientes métodos:

MÉTODO A: Utiliza los promedios regionales del cultivo asegurado, procedentes de la información generada por entidades públicas oficiales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o el Fideicomiso Instituido Relacionado a la Agricultura, apoyándose en conocimientos técnicos de expertos y en la información de otros productores en la zona.

MÉTODO B: Utiliza información histórica del asegurado (cuando menos cinco años), sobre la producción total y rendimientos por hectárea del cultivo asegurado.

MÉTODO C: La producción potencial estimada bruta se determina conjuntamente entre el asegurado y “El Prestador de Servicios”, basándose en la inspección al cultivo asegurado.

Reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie asegurada: Es el reporte en el que se establecen las unidades aseguradas, la superficie asegurada, la suma asegurada, la producción potencial estimada bruta, el nivel de cobertura, la garantía de producción, el precio por unidad asegurada y la prima por unidad asegurada. Así mismo se indican los riesgos asegurados, efectos asegurados, paquete tecnológico y tabla de Inversión.

Unidades de medición: Son las unidades que se utilizan para realizar la cuantificación de la unidad asegurada.

Unidades de aseguramiento: Son las unidades que se utilizan para realizar la cuantificación de la producción obtenida o cosechada, toneladas secaas o cualquier otra unidad de medición.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUERENTE: SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

Precio por unidad (Pago por Unidad): Es el valor de cada unidad de aseguramiento, indicado en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie aseguradora, el cual es determinado por la suma aseguradora por unidad asegurada entre la garantía de producción por unidad asegurada.

Producción obtenida o cosechada: Es el total de las unidades de aseguramiento cosechadas, producidas o mantenidas en el campo, en cada unidad asegurada del cultivo asegurado más la pérdida de producción causada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo y/o efecto no asegurado durante el periodo de cobertura.
- Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado provocada por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

Pérdida real sufrida: Es la diferencia que se presenta cuando la garantía de producción por unidad asegurada es mayor que la producción obtenida o cosechada, siempre y cuando dicha diferencia haya sido causada por la ocurrencia de un riesgo asegurado, que provoque algún efecto asegurado, dentro del periodo de cobertura y en las condiciones establecidas en esta póliza. La aseguradora determinará si la pérdida real sufrida es parcial o total de acuerdo a lo siguiente:

a) **Pérdidas parciales:** Cuando a juicio de la aseguradora la suma de las inversiones que faltan por realizar al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en el paquete tecnológico, fuere menor o igual al valor de la producción estimada, tomando como base el precio por unidad.

b) **Pérdidas totales:** Cuando a juicio de la aseguradora la suma de las inversiones que faltan por realizar al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en el paquete tecnológico, fuere mayor al valor de la producción estimada, tomando como base la unidad asegurada.

Nivel de cobertura: Es el porcentaje de cobertura, seleccionado por el asegurado que se aplica a la producción potencial estimada bruta para obtener la garantía de producción por unidad asegurada, el cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie aseguradora.

Garantía de producción por unidad asegurada: Son las unidades de aseguramiento que "El Prestador de Servicios" garantiza por unidad asegurada, bajo las condiciones establecidas en la presente póliza, el cual se indica en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y Superficie Aseguradora.

Tipo de ajuste: Es la base sobre la cual se determinará la pérdida real sufrida para cada riesgo asegurado.

Por hectárea: En esta opción se determina la pérdida real sufrida considerando cada unidad asegurada siniestrado en forma independiente. En caso de que se indique un Importe, éste se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada hectárea de la unidad asegurada siniestrado.

Paquete tecnológico: Son las bases agrícolas para la explotación del cultivo asegurado en la zona donde se encuentra la unidad asegurada, el cual es formulado y aprobado por el organismo competente o convenido por la aseguradora y el asegurado, e indicado en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie aseguradora.

Programa de aseguramiento: Es el documento en donde la aseguradora especifica el cultivo asegurado, las características de la cobertura, el plan de cultivo y el programa de inversiones al que la aseguradora deberá sujetarse, características de la producción obtenida o cosechada y el calendario de inspección que seguirá la aseguradora.

Período de siembra: Es el periodo que establece la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la zona donde se encuentre la unidad asegurada y para el cultivo asegurado, indicado en el programa de aseguramiento.

Tamaño de la muestra: Se refiere al número de hectáreas que se tomarán como representativas de la unidad asegurada, donde se realizarán los muestreos de estimación de rendimiento.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

Sitio de muestreo: Se refiere al lugar donde se determine realizar la estimación de rendimiento. Está en función del cultivo y terreno que sea representativo de la unidad asegurada.

Número de sitios de muestreo: Se refiere al número de sitios que se establecerán dentro de la Unidad Asegurada, como puntos de observación para tomar las muestras de rendimiento.

Dispersión de sitios de muestreo: Se refiere a la distribución que se haga de los sitios de muestreo dentro de la unidad asegurada, buscando la representatividad de las condiciones del cultivo.

Prima Total: La prima total es la suma de las primas netas de todas las unidades aseguradas bajo la póliza y sujetas a los cultivos, modalidad, superficie a asegurar y suma asegurada por hectárea.

Participación a pérdida.- Es la cantidad con cargo a “El Asegurado” que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

Deducible.- Es la cantidad con cargo al Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma aseguradora.

3.2. Que las denominaciones de los riesgos climáticos a cubrir serán los siguientes:

Sequía.- entiéndase por esta la insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal o humedad, cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendadas para su desarrollo inicial. Así mismo, para cultivos sembrados en seco se considerará como fecha de siembra, para efecto del seguro, el momento en el que el suelo cuente con humedad óptima para la germinación y emergencia del cultivo.

Heladas.- Entiéndase por esta la ocurrencia de temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua, que den como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

Inundación.- Entiéndase por esta como el cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de la lluvia, incluso cuando se presenta asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no, desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua, que de cómo resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; desarraigó; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta o pudrición de la semilla depositada en el suelo o pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

Granizo.- Entiéndase por esta la acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado en forma



separada o conjunta: traumatismo o necrosis, caída de plantas, ramas, hojas y frutos o desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

- 3.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.4. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.5. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de seguro agrícola catastrófico, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; servicios que “**El Prestador de Servicios**” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que para tal efecto emita “**La Secretaría**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción de los servicios objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	IMPORTE
1	1	SERV.	SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO 1) MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 16,411.00 HA. DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$24'616,500.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 140, CON UNA CUOTA DEL 28.90%, Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA. DE \$1,500.00 Y 70 HA. DE NOPAL DE RIEGO POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$175,000.00 CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 13,710 KG/HA, CON UNA CUOTA DE 11.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500; 2) MUNICIPIO DE ASIENTOS QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 7,885 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$11'827,500.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 110, CON UNA CUOTA DEL 28.90%, Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA. DE \$1,500.00 Y 50 HA DE FRIJOL DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$75,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 70 KG/HA, CON UNA CUOTA DEL 28.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 3) MUNICIPIO DE CALVILLO QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 3,162 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$4'743,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 130, CON UNA CUOTA DEL 28.90%, Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00, 1,631 HA DE GUAYABA DE RIEGO POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$4'077,500.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 4,530 KG/HA, CON UNA CUOTA DEL 11.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00 Y 150 HA DE NOPAL DE RIEGO POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$375,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 13,730 KG/HA, CON UNA CUOTA DEL 11.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500; 4) MUNICIPIO DE COSÍO QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 1,000 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$1'500,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 90, CON UNA CUOTA DEL 28.90%, Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 5) MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 5,483 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$8'224,500.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 160, CON UNA CUOTA DEL 28.90%, Y	\$25'261,320.00	\$25'261,320



07



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: PRÓTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015

CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

		UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 6) MUNICIPIO DE EL LLANO QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 9,500 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$14'250,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 120, CON UNA CUOTA DEL 28.90% Y CON UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00, 250 HA DE FRIJOL DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$375,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 80 KG/HA, CON UNA CUOTA DEL 28.90% Y CON UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 7) MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 1,500 HA DE MAÍZ DE RIEGO POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$3750,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 2,160, CON UNA CUOTA DEL 4.25%, Y CON UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00 Y 1,000 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$ 1'500,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 90.00, CON UNA CUOTA DEL 28.90% Y CON UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 8) MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 3,426 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$5,139,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) HISTÓRICO DE 100 CON UNA CUOTA DE 28.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 9) MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 1,000 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$1'500,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 150, CON UNA CUOTA DE 28.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 10) MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 3,071 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$4'606,500.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 110, CON UNA CUOTA DE 28.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 11) MUNICIPIO DE TEPEZALÁ QUEDA PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 4,347 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$6'520,500.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA (KG/HA) DE 110, CON UNA CUOTA DE 28.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00 Y 50 HA DE FRIJOL DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$75,000.00, CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 60 KG/HA, CON UNA CUOTA DEL 28.90% Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00. SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO.		
		MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$25'261,320.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)	TOTAL	\$25'261,320.00

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$25'261,320.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho monto constituye la suma de las primas netas de todas las unidades aseguradas bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza, y es un servicio por el cual no se paga el I.V.A., según lo dispone la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

DETALLE DE LA SUPERFICIE ASEGURADA:

No.	Municipio	Cultivo	Superficie a asegurar (Ha.)	Superficie elegible (Ha.)	Producción Garantizada (Kg/Ha.)	Cuota (%)	Suma Asegurada (\$/Ha.)	Suma Asegurada TOTAL (\$)	Prima (\$)	Participación Estatal (\$)	Participación Federal (\$)	Grado de marginación
1.	Aguascalientes	Maíz (T)	16,411.00	17,911	140	28.90%	1,500	24,616,500.00	7,114,169.50	1,422,834	5,691,335	Muy bajo
2.	Alejandro	Maíz (T)	7,885.00	10,935	110	28.90%	1,500	11,827,500.00	3,418,147.50	693,630	2,734,518	Medio
3.	Cajitillo	Maíz (T)	3,162.00	3,652	130	28.90%	1,500	4,743,000.00	1,370,727.00	274,145	1,095,582	Bajo
4.	Cosío	Maíz (T)	1,000.00	2,427	90	28.90%	1,500	1,500,000.00	433,500.00	86,700	346,800	Medio
5.	Jesús María	Maíz (T)	5,483.00	5,483	160	28.90%	1,500	8,224,500.00	2,376,880.50	475,376	1,901,504	Muy bajo
6.	El Llano	Maíz (T)	9,500.00	20,080	120	28.90%	1,500	14,250,000.00	4,118,250.00	823,650	3,294,600	Medio
7.	Pabellón de Arteaga	Maíz (T)	1,000.00	3,346	90	28.90%	1,500	1,500,000.00	433,500.00	86,700	346,800	Bajo
8.	Rincón de Romos	Maíz (T)	3,426.00	5,012	100	28.90%	1,500	5,139,000.00	1,485,171.00	297,034	1,188,137	Bajo
9.	San Francisco de los Romos	Maíz (T)	1,000.00	2,884	150	28.90%	1,500	1,500,000.00	433,500.00	86,700	346,800	Bajo
10.	San José de Gracia	Maíz (T)	3,071.00	3,071	110	28.90%	1,500	4,606,500.00	1,331,278.50	266,256	1,065,023	Bajo
11.	Tepezalá	Maíz (T)	4,347.00	5,397	110	28.90%	1,500	6,520,500.00	1,884,424.50	376,885	1,507,540	Medio
12.	Pabellón de Arteaga	Maíz (R)	1,500.00	2,679	2,160	4.25%	2,500	3,750,000.00	159,375.00	31,875	127,500	Bajo
13.	Alejandro	Frijol (T)	50.00	10,935	70	28.90%	1,500	75,000.00	21,675.00	4,335	17,340	Medio
14.	El Llano	Frijol (T)	250.00	20,080	89	28.90%	1,500	375,000.00	108,375.00	21,675	86,700	Medio
15.	Tepezalá	Frijol (T)	50.00	5,397	100	28.90%	1,500	75,000.00	21,675.00	4,335	17,340	Medio
16.	Cajitillo	Guayaba (R)	1,631.00	1,631	1,631	100.00	1,250	4,077,500.00	485,222.50	97,045	388,178	Bajo
17.	Cajitillo	Nopal (R)	150.00	17,738	11,200	100.00	1,250	375,000.00	44,625.00	8,925	35,700	Bajo
18.	Aguascalientes	Nopal (R)	70.00	10,710	10,710	100.00	1,250	175,000.00	20,825.00	4,165	16,660	Muy bajo
Totales			55,986.00	120,528			93,330,000.00	26,261,320.00	6,052,264	20,209,056		

Note: Maíz (T) la producción garantizada es Grano
Con superficie limitada en: El Llano, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romos.

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

A) VIGENCIA DE LA COBERTURA. El inicio de la vigencia de las pólizas será a partir de la firma del contrato y hasta las fechas que se indican a continuación para cada cultivo.

- Maíz PV/Temporal vigencia hasta el 10 de noviembre de 2015.
- Maíz PV/Riego vigencia hasta el 15 de octubre de 2015.
- Frijol PV/Temporal vigencia hasta el 15 de noviembre de 2015
- Guayaba Riego vigencia hasta el 30 de marzo de 2016.
- Nopal Riego vigencia hasta el 30 de abril de 2016.

B) ENTREGA DE LA PÓLIZA DE LOS SERVICIOS DE SEGURO. La póliza de los servicios del seguro será entregada en un plazo no mayor a 30 (treinta días) a partir de la firma del presente contrato, sin embargo su cobertura empezará a cubrir desde la fecha de firma del presente instrumento legal. Dicha entrega se realizará en las oficinas de “La Secretaría” ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos oriente número 1509, fraccionamiento Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes.

C) CONDICIONES DE LA COBERTURA. Deben considerarse las unidades asegurables, cultivos por ciclo y modalidad, las superficies a asegurar y la producción garantizada pactada lo cual deberá quedar contenida en las pólizas.

D) SUPERFICIES AGRÍCOLAS ASEGUADAS. “El Asegurado” está obligado a incluir en este seguro la totalidad de la unidad asegurada en el cual se encuentra el cultivo asegurado, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, sin afectación y libre de circunstancias agravantes de riesgo. La unidad asegurada puede ser de su propiedad o bastará que tenga en éste el cultivo asegurado.

En caso de no haber ocurrido un siniestro, si la superficie asegurada de cada unidad asegurada resulta inferior o mayor a la contratada en la póliza, la suma asegurada, la prima y la propia superficie se ajustarán mediante endoso a la cantidad que corresponda a la superficie real y se devolverán o cobrarán las primas que procedan, según sea el caso.

En caso de haber ocurrido un siniestro, si la superficie asegurada de cada unidad asegurada resulta superior al contratado, “El Prestador de Servicios” solo responderá hasta el límite de la suma asegurada contratada.

En caso de que ocurriera un siniestro y la superficie asegurada de la unidad asegurada resulta ser inferior a la contratada, la indemnización se calculará conforme a la superficie real y se procederá a realizar el endoso de disminución y a la devolución de la prima por la superficie no existente, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que hace a los días no devengados a partir de que “El Prestador de Servicios” tenga conocimiento del hecho, es decir, a prorrata.

“El Prestador de Servicios” tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarda el cultivo, para convenir con “El Asegurado” las modificaciones que procedan.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Los responsables de darle seguimiento a los servicios contratados serán la C.P. Georgina Mora Legaspi, en su carácter de **Titular de la Unidad de Administración de "La Secretaría"** en coordinación con el **M.C. Eliseo Salinas González**, en su carácter de **Director de Agricultura y Forestal de "La Secretaría"**, o quienes los sustituyan en sus cargos. Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación del servicio se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y en su defecto notificar a **"La Oficialía"** cualquier incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de **"Los Servicios"** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en la **"Convocatoria"**. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a **"La Oficialía"** de cualquier incumplimiento de **"El Prestador de Servicios"**, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente.

Así mismo, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, serán también los encargados de verificar que **"Los Bienes"** adquiridos al amparo del presente contrato sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente.

QUINTA. PAGO DE LOS SERVICIOS.- El pago de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional, a través de transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que **"El Prestador de Servicios"** designó para tal efecto.

Dicho pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **"La Secretaría"** la impresión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que ampare la entrega de la póliza de seguro a que se refiere la cláusula tercera inciso b) de este instrumento legal.

La impresión del CFDI a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales se establecen en el punto 1.6 de las declaraciones del presente contrato.

En caso de que **"El Asegurado"** no efectúe el pago de la prima dentro del término que se establece en ésta cláusula, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En el supuesto de que **"El Asegurado"** desee rehabilitar los efectos del seguro, deberá presentar la Solicitud de Rehabilitación debidamente requisitada, dentro de los treinta días siguientes a la cancelación, en las oficinas de **"El Prestador de Servicios"**.

"El Prestador de Servicios" emitirá el correspondiente endoso de rehabilitación, una vez que verifique que existen las condiciones adecuadas para dicha rehabilitación y **"El Asegurado"** haya realizado el pago de la prima correspondiente. En tal caso, la rehabilitación surtirá efecto a partir de las doce horas del día indicado en el endoso respectivo.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

En ningún momento se prorrogará la vigencia de la póliza por efecto de la rehabilitación por el plazo en el que cesaron los efectos del contrato, por lo que “El Prestador de Servicios” ejecutará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente a dicho plazo.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato.

Para efectos administrativos, “El Prestador de Servicios” hará constar la rehabilitación en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

SEXTA. METODOLOGÍA PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS: La aseguradora en su mecánica operativa deberá considerar y describir:

- 1-. Tamaño de la muestra.
- 2-. Unidad Asegurada.
- 3-. Sitios de muestreo
- 4-. Metodología para estimar rendimiento por cultivo.
- 5-. Número de sitios de muestreo
- 6-. Dispersión de sitios de muestreo.
- 7-. Representatividad de los sitios de muestreo.
- 8-. Llenado de formato de atención de siniestros.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE AVISO DE SINIESTRO.- La aseguradora deberá proporcionar a “El Asegurado” la mecánica operativa a seguir para el aviso de siniestros. La cual deberá contener el domicilio de la aseguradora en el Estado, teléfonos de oficina, formatos oficiales para dichos avisos y los plazos en tiempo para dar el aviso y la atención al siniestro, debiendo considerar lo siguiente:

- 1-. Aviso de siniestro.
- 2-. Recorrido General del siniestro en campo.
- 3-. Inspecciones específicas del siniestro.
- 4-. Consideraciones finales en atención al siniestro.
- 5-. Plazos para indemnización.

Así mismo, “El Asegurado” deberá notificar en forma escrita al domicilio de “El Prestador de Servicios” en el formato que para tal efecto éste proporcione, los siguientes avisos:

A) AVISO DE ARRAIGO.

“El Asegurado” el asegurado deberá notificarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores al arraigo del cultivo asegurado, el cual deberá encontrarse en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades; con la densidad de población que el programa de aseguramiento indique como técnicamente rentable y con la humedad suficiente para su desarrollo inicial.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

B) AVISO DE SINIESTRO POR RIESGOS NO ASEGURADOS.

“El Asegurado” deberá notificar cualquier daño a una unidad o cultivo asegurado ocasionado por un riesgo no asegurado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.

C) AVISO DE SINIESTRO POR UN RIESGO ASEGURADO.

De Imposibilidad de Realizar la Siembra. “El Asegurado” deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes al término del período de siembra especificado en el programa de aseguramiento.

De No Nacencia. “El Asegurado” deberá notificarlo dentro de los diez días hábiles posteriores al último día en que se realizó a siembra del cultivo asegurado.

De taponamiento. “El Asegurado” deberá notificarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores al último día en que se realizó la siembra del cultivo asegurado.

De Siniestro Parcial o Total.- En siniestros de efectos rápidos como heladas, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes, incendio, lluvia, nieve, explosión, terremoto, erupción volcánica, vehículos y naves aéreas, “El Asegurado” deberá notificarlo dentro de los dos días hábiles siguientes al momento en el que ocurra el siniestro.

En caso de granizo el aviso deberá notificarse dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

En siniestros de efectos lentos como sequía, inundación, bajas temperaturas, ondas cálidas, plagas, depredadores y enfermedades, “El Asegurado” deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes al momento en el que se hagan visibles los síntomas de que el cultivo asegurado ha sido afectado. Si dicha afectación continúa hasta ocasionar la pérdida total, presentará aviso por este concepto.

Del Siniestro Durante el Periodo de Cosecha.- Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o dentro de los veinte días hábiles anteriores al inicio de la misma tratándose de cultivos con un solo corte, o diez días hábiles tratándose de cultivos con varios cortes, “El Asegurado” deberá notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del siniestro. En cualquier situación no se requerirá presentar aviso de cosecha.

D) AVISO DE SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS.

“El Asegurado” deberá notificar la suspensión o reanudación de las labores agrícolas al cultivo asegurado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al inicio del evento.

E) AVISO DE SUSPENSIÓN DE COSECHA.

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y “El Asegurado” identifique que el rendimiento que está obteniendo del cultivo asegurado, que está en proceso de recolección, es notoriamente inferior al determinado anteriormente con la participación de “El Prestador de Servicios”, deberá suspender la cosecha y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, notificar dicha suspensión para que se practique una nueva inspección. Este aviso solo procederá cuando no haya cosechado más del



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

10% de la o las unidades aseguradas. En caso de que coseche más de dicho porcentaje quedará ratificada la estimación anterior.

La extemporaneidad de estos avisos, dará lugar a que “El Prestador de Servicios” reduzca la indemnización hasta la suma que habría importado, si el aviso se hubiera notificado oportunamente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo notificarlo tan pronto como cese uno u otro.

OCTAVA. CONSIDERACIONES FINALES EN LA ATENCIÓN DE SINIESTROS.-

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos de un solo corte, dentro de los diez días naturales siguientes de haberse realizado la cosecha, “El Asegurado” deberá reportar la producción cosechada por cada predio asegurado a “El Prestador de Servicios”.

En caso de que se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos de varios cortes, dentro de los cinco días naturales siguientes de haberse realizado la cosecha, “El Asegurado” deberá reportar la producción cosechada por cada predio asegurado.

Al final de todos los cortes, el asegurado deberá presentar un informe final que incluye de todos los cortes por cada predio asegurado.

“El Asegurado” deberá presentar a “El Prestador de Servicios”, cuando este lo solicite, los comprobantes que confirmen la información contenida en los informes anteriormente descritos.

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos donde la cosecha consista en un solo corte, “El Asegurado” deberá notificar la cosecha, por lo menos veinte días naturales antes de que este se inicie, con el fin de obtener autorización para cosechar.

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos donde la cosecha se realice en varios cortes, “El Asegurado” deberá notificar la fecha de inicio de cosecha, veinte días naturales antes del primer corte.

Posteriormente “El Asegurado” deberá dar aviso de los siguientes cortes diez días naturales antes de que estos se realicen.

En caso de que se presente un siniestro antes o después de la nacencia, pero que existan las condiciones adecuadas y el período de siembra lo permita, “El Asegurado” deberá realizar la resiembra del cultivo asegurado.

“El Asegurado” deberá mantener la producción obtenida o cosechada de cada unidad asegurada separada de la producción de otras unidades aseguradas o no aseguradas. Así mismo deberá ser registrada en forma escrita, también separada de otras producciones, a fin de poder ser verificada tanto en forma física como en forma escrita.

En caso de que la producción obtenida o cosechada de una unidad asegurada sea mezclada con la producción obtenida o cosechada de otra unidad o unidades aseguradas, la producción obtenida o cosechada y la garantía de producción se considerarán como una sola unidad.





PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015

CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

Si “El Asegurado” omitiere cualquiera de éstos avisos o actividades, la negativa de éste a cooperar en cualquiera de las circunstancias mencionadas previamente en la forma y tiempos estipulados o proporcionar información falsa de algún informe con el objeto de hacer incurrir en algún error, cesarán de pleno derecho las obligaciones de “El Prestador de Servicios” en lo sucesivo.

La extemporaneidad de dichos avisos, dará lugar a que “El Prestador de Servicios” reduzca la indemnización hasta la suma equivalente al daño causado a la fecha en que debió notificarse el aviso oportunamente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlos tan pronto como cese uno u otro.

NOVENA. INSPECCIONES.- “El Prestador de Servicios” podrá revisar e inspeccionar las unidades aseguradas, registros de venta, registros contables y registros administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección o cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

En caso de que “El Asegurado” impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información que se le solicite, cesarán de pleno derecho las obligaciones de “El Prestador de Servicios”.

En caso de siniestro, cosecha o suspensión de recolección “El Prestador de Servicios” realizará una inspección dentro de los plazos indicados a continuación:

- A) **Siniestro por Riesgos Antes de la Nacencia.-** En este caso, “El Prestador de Servicios” realizará la inspección dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la recepción del aviso correspondiente.
- B) **Siniestro Parcial.-** En este caso, “El Prestador de Servicios” se reserva el derecho de realizar las inspecciones de verificación.
- C) **Siniestro Total.-** En este caso, “El Prestador de Servicios” realizará la inspección dentro de los siguientes quince días hábiles a partir de la recepción del aviso correspondiente.
- D) **Reanudación de Labores Agrícolas.** En este caso “El Prestador de Servicios” realizará la inspección dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se indique como inicio o reanudación de labores agrícolas, en el aviso correspondiente.
- E) **Suspensión de Cosecha o de Siniestro Durante el Periodo de Cosecha.-** En estos casos “El Prestador de Servicios” realizará la inspección dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se indique como inicio o reanudación de la cosecha, en el aviso correspondiente. La inspección para atender los avisos de siniestro durante el periodo de cosecha, se realizará para cuantificar la cosecha que obtendrá el cultivo asegurado, mientras que la inspección para atender los avisos de suspensión de cosecha se realizará para ratificar o rectificar una estimación de cosecha anterior.
- F) **Cosecha.-** En este caso “El Prestador de Servicios” realizará la inspección dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del aviso de cosecha. Esta inspección se realizará para cuantificar la cosecha que obtendrá el cultivo asegurado.

Si “El Prestador de Servicios” no atiende los avisos en los plazos anteriormente estipulados, excepto los avisos de siniestro parcial, el siniestro se dará por aceptado o se tomará como bueno el reporte de “El Asegurado” y, en su caso, éste podrá disponer del cultivo asegurado, “El Prestador de Servicios” tendrá el derecho de verificar la información proporcionada por “El Asegurado” respecto a la realización del siniestro o producción obtenida o cosechada dentro del plazo que marca la Ley para el pago de la indemnización que proceda.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

En tanto no concluyan los plazos que tiene “El Prestador de Servicios” para atender los avisos, ninguna unidad asegurada podrá ser utilizada, hasta que “El Prestador de Servicios” haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito. Salvo lo previsto por el artículo 131 de la Ley sobre el Contrato de Seguro con relación al riesgo de granizo. Lo anterior sin perjuicio de que, si “El Prestador de Servicios” no da atención a los avisos de referencia, “El Asegurado” podrá disponer del unidad asegurada.

DÉCIMA. ACCIONES DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES.- “El Asegurado” deberá cooperar con “El Prestador de Servicios” en:

- a) La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta o no de conformidad con este contrato y la póliza correspondiente.
- b) Durante la cosecha, en la recolección y remoción de aquella parte de la producción dañada que sea considerada como salvamento.
- c) Proporcionar todos los reportes de afectación, fotografías en caso de que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por “El Prestador de Servicios”.

“El Asegurado” deberá permitir el acceso a todas las unidades aseguradas en cualquier momento durante el periodo de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la conclusión del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo o unidad asegurada.

“El Asegurado” deberá cooperar con “El Prestador de Servicios” en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de la póliza.

“El Asegurado” deberá seguir y aplicar el paquete tecnológico en los tiempos y formas y indicados.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIONES.- “El Prestador de Servicios” efectuará la correspondiente indemnización, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna todas las labores agrícolas que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Aseguramiento y en el paquete tecnológico.

En caso de determinarse una pérdida total “El Prestador de Servicios” indemnizará el total de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro. “El Asegurado” deberá presentar a “El Prestador de Servicios” los comprobantes de la compra de los insumos, tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación. En caso de que no presente dichos comprobantes, esos montos serán excluidos del pago de la indemnización.

En los casos en los que haya una agravación del o los riesgos asegurados por la falta de la aplicación de los insumos en tiempo y forma, tal como se indica en el programa de aseguramiento y en el paquete tecnológico, y se presente un siniestro, “El Asegurado” perderá el derecho a ser indemnizado.

En caso de que se presente un siniestro antes o después de la nacencia, pero que existan las condiciones adecuadas y el periodo de siembra lo permite, “El Prestador de Servicios” solamente indemnizará el monto necesario para cubrir los gastos de resiembra, de acuerdo a lo estipulado en el paquete tecnológico, y “El Asegurado” estará obligado a realizar la resiembra del cultivo asegurado. Si “El



Asegurado" no realiza la resiembra por causas no imputables a él, se le reconocerán para efectos de indemnización, los costos de las labores realizadas hasta el momento del siniestro, de acuerdo a lo estipulado en el paquete tecnológico. Si "**El Asegurado**" no realiza la resiembra por causas imputables a él, terminará la responsabilidad de "**El Prestador de Servicios**" para con "**El Asegurado**".

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los porcentajes de participación a pérdida o deducibles, especificados en la carátula de la póliza.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de "**El Prestador de Servicios**" establecidas en la ciudad de Aguascalientes, en un plazo de treinta días después de haber recibido todos los documentos e informes que le permitan conocer los fundamentos de la reclamación, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA SEGUNDA. DESACUERDOS EN LAS INDEMIZACIONES.- En caso de desacuerdo entre "**El Asegurado**" y "**El Prestador de Servicios**" acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, el cual será cubierto por ambas partes en parte proporcional; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designará uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso en discordia, el cual será cubierto por ambas partes en parte proporcional. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, quien a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de cada parte, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo soliciten:

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de "**El Prestador de Servicios**" y de "**El Asegurado**" por partes iguales, pero, cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de "**El Prestador de Servicios**", simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada "**El Prestador de Servicios**" a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. SUBROGRACIONES En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, "**El Prestador de Servicios**" se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de "**El Asegurado**", así como en sus correspondientes acciones contra los autores o

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

responsables del siniestro. Si “El Prestador de Servicios” lo solicita, a costa de ésta, “El Asegurado” hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de “El Asegurado” se impide la subrogación, “El Prestador de Servicios” quedará liberado en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, “El Asegurado” y “El Prestador de Servicios” concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

DÉCIMA CUARTA. EXCEPCIONES.- El seguro objeto del presente contrato no cubre la pérdida o los daños al cultivo asegurado provocados total o parcialmente por:

1. Cualquier efecto no especificado como amparado en el Programa de Aseguramiento.
2. Negligencia o actos dolosos de “El Asegurado”, de sus empleados, o de terceros.
3. La falta de realización de labores agrícolas o la no-aplicación de insumos establecidos en el paquete tecnológico, o bien que éstos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados.
4. Granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes con substancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.
5. Guerras, movimientos o alborotos populares, commoción civil, vandalismo o daños por actos de personas mal intencionadas.
6. Reacción nuclear o contaminación radioactiva.
7. Robo.
8. Actos de autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o en cumplir con un deber de humanidad.
9. Fraude, dolo o mala fe:
 - a) Cuando “El Asegurado”, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a “El Prestador de Servicios” en un error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones.
 - b) Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a “El Prestador de Servicios” la documentación requerida.
 - c) Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de “El Asegurado”, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
 - d) Cuando “El Asegurado” impida o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de “El Prestador de Servicios” deban realizarse.
10. Daños al cultivo asegurado provocados por virus.
11. Los daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean consecuencia inmediata y directa del o los riesgos asegurados.
12. Cuando el cultivo asegurado sea desprendido del suelo o de la planta antes de la verificación del siniestro y estimación de la producción obtenida o cosechada por parte de “El Prestador de Servicios” dentro del plazo previsto para ello.
13. El bajo rendimiento, la baja población o no-nacencia, por la no-adaptación o deficiencia del material genético utilizado.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

14. Las aflatoxinas o sustancias tóxicas producidas por hongos del género Aspergillus o por otros que se encuentren presentes en el cultivo.
 15. Cuando la siembra o transplante se haya realizado con humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de la planta.
 16. La baja población o no-nacencia, inferiores a los porcentajes establecidos por el “**El Prestador de Servicios**” que produce y envasa la semilla, causado por la utilización de semilla con baja viabilidad o germinación deficiente como consecuencia de un manejo o almacenamiento inadecuado de la semilla.
 17. Cuando el cultivo asegurado hay sido retirado de la unidad asegurada sin la verificación del siniestro y estimación de la producción obtenida o cosecha por parte de “**El Prestador de Servicios**”, dentro del plazo estipulado para ello.
 18. Por sobre maduración y/o caída del producto por el retraso en la cosecha.
 19. Cuando la siembra o resiembra se realice fuera del periodo establecido en el Programa de Aseguramiento.
 20. En los cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero, daños o pérdidas ocasionados por los efectos de lluvia; granizo; huracán; ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes; y/o nieve cuando penetre directamente a los invernaderos a través de ventanas, vacíos, claraboyas, techos, cubiertas, respiraderos y ventiladores que estuviesen abiertas o defectuosas por negligencia o causas diferentes a los riesgos cubiertos.
- Aunado a lo anterior, el seguro objeto del presente contrato tampoco cubrirá lo siguiente:
1. La diferencia que en su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado a “**El Asegurado**”.
 2. La pérdida económica que pudiera derivarse para “**El Asegurado**” como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección, o posteriormente a la comercialización del cultivo asegurado.

DÉCIMA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, siendo responsabilidad de éste otorgar el aseguramiento objeto de este contrato y la entrega de las pólizas correspondientes.

La responsabilidad máxima por hectárea de “**El Prestador de Servicios**”, en el caso de una pérdida real sufrida, no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie asegurada.

La responsabilidad máxima por predio de “**El Prestador de Servicios**”, en el caso de una pérdida real sufrida, no excederá la suma asegurada que se indica en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada de cada Unidad asegurada.

La responsabilidad máxima de “**El Prestador de Servicios**”, en el caso de una pérdida real sufrida en todas las unidades aseguradas indicadas en el reporte de producción potencial estimada y de superficie asegurada, no excederá la suma asegurada total indicada en dicho reporte.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran éstas.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los servicios objeto del presente.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

Así mismo, “El Asegurado” no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de “El Prestador de Servicios”.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato; no será revelada, parcial o completamente la información confidencial a ninguna persona ajena a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin su previo consentimiento por escrito, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto este contrato a “La Secretaría”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA TERCERA. INCREMENTO DE SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los servicios establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Prestador de Servicios” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

“El Prestador de Servicios” acepta que la póliza que resulte de la contratación del presente seguro, podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento
2. De disminución
3. De movimientos internos

Cuando “El Asegurado” requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a “El Prestador de Servicios”, a través del formato que para tal efecto ésta proporcione.

“El Prestador de Servicios” procederá a otorgarlo o negarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que “El Prestador de Servicios” no conteste en el plazo anteriormente indicado, el endoso se tendrá por concedido, a excepción del endoso para ampliación del periodo de siembra, el cual aplicará bajo aceptación explícita de “El Prestador de Servicios”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Prestador de Servicios”. de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “La Ley”.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los servicios contratados de conformidad a la cláusula quinta de este documento.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.
- c) En términos del artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro “El Asegurado” estará obligado a declarar por escrito a “El Prestador de Servicios”, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. En términos del artículo de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de dicha ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. En caso de rescisión por la causa antes mencionada, “El Prestador de Servicios” tendrá derecho a los gastos más la prima de riesgo devengada.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) Incumplimiento en la prestación de los servicios contratados bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- c) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- d) Que ante la solicitud de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- e) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “El Prestador de Servicios”, para participar de manera directa o por interpósito persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por “La Ley”.
- f) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Prestador de Servicios”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, deberán notificarlo por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “El Prestador de Servicios” incumple además obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna





OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

autoridad requiera de "La Oficialía" el cumplimiento de las mismas, "El Prestador de Servicios" quedará obligado a resarcir a "La Oficialía" de los daños y perjuicios que ello le cause.

VIGÉSIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 primer párrafo de "La Ley", cuando "El Prestador de Servicios" no preste "Los Servicios" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La Oficialía" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Servicios" no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La Oficialía". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La Oficialía" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. "El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-901004997-N15-2015, así como con las señaladas en su proposición, presentadas dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por las personas que lo hagan en el presente contrato o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello.

Las partes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "El Prestador de Servicios" comparadas con las establecidas originalmente.

En ese caso "El Prestador de Servicios" tendrá derecho a los gastos efectuados hasta el momento de la terminación más el porcentaje de la prima de riesgo que corresponda a la proporción de tiempo que haya estado en vigor, de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje de Vigencia Devengada	Porcentaje de Prima Retenida	Porcentaje de Prima Devuelta
Más de 0% y menos o igual al 8%	33%	67%
Más del 8% y menos o igual al 17%	55%	45%
Más del 17% y menos o igual a 25%	75%	25%
Más del 25% y menos o igual a 33%	90%	10%
Más del 33% y menos al 100%	100%	0%





PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 19 DE JUNIO DEL 2015

CONTRATO NO. 074/2015-LICITACIÓN-SEDRAE

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de "La Ley", en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de "La Ley".

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 19 de junio del año 2015.

"LA OFICIALIA"

L.C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

PROTECCIÓN AGROPECUARIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

LIC. GUILLERMO ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALIA MAYOR

C.P. GEORGINA MORA LEGASPI
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL

M.C. ELISEO SALINAS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y FORESTAL
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

SIVV/MANJ/MGD

